

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00848.

Comoquiera que la presente demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes, y 468-1 del Código General del Proceso, y dado que los documentos allegados como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ejusdem*, y 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** contra **Érica Paola Garay Guerrero**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n.º 2273320158110:

1.1.- Por el equivalente en pesos al momento del pago de **117.066,0306 UVR**, por concepto de capital acelerado del pagaré.

1.2.- Los intereses de mora liquidados a la tasa del **16.05% E. A.**, *(siempre que no supere la tasa máxima legal vigente para este tipo de créditos establecido en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República)*, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.3.- El equivalente en pesos al momento del pago de **2.110,29804 UVR** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 22 de julio y el 16 de octubre de 2020, así:

Fecha Cuota	Valor UVR	Int. Plazo Pesos
22/07/2020	520,71238	\$ 422.224,75
22/08/2020	525,26059	\$ 420.973,54
22/09/2020	529,84853	\$ 419.711,39
22/10/2020	534,47654	\$ 418.438,22
	2.110,29804	\$ 1.681.347,90

1.4.- Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota en mora, a la tasa del **16.05% E. A.**, siempre que no supere el máximo legal vigente para este tipo de créditos, *(Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República)*, desde la data de su exigibilidad y hasta el pago de la obligación.

1.5.- **\$1.681.347,90** correspondiente a intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas en mora.

Pagaré del 12 de febrero de 2013:

1.6) \$ 2'693.866, por concepto del capital.

1.7) Los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde 18 de diciembre 2020 (*data de presentación del libelo*) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Decretar el embargo de los inmuebles objeto de la garantía real, con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º. **50S-40613377** y **50S-40613140**. Oficiese para su inscripción Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem.*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Cuatrecasas Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 19 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 039, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d77628cf7f58586d96e2d439f8517d9208bf337e074ed5f7c4cdde9586b4289**

Documento generado en 18/03/2021 05:20:47 PM